

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN NEVASA HMC RENTA FIJA LOCAL

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales:

- a) **Nombre del Fondo:** Fondo de Inversión Nevasa HMC Renta Fija Local (en adelante, el “Fondo”).
- b) **Razón social de la Sociedad Administradora:** Nevasa HMC S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, la “Administradora”).
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión Rescatable.
- d) **Tipo de Inversionista:** Público en General.
- e) **Plazo máximo de pago de rescates:** El pago de los rescates a los Aportantes se efectuará entre el día 11 y el 20, ambos corridos, contado desde la fecha en que el Aportante hubiere notificado a la Administradora su intención de rescatar sus cuotas.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objetivo principal del Fondo será la de entregar a sus Aportantes una rentabilidad de mediano y largo plazo para lo cual invertirá en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales o extranjeros, principalmente registrados como valores de oferta pública, al igual que en cuotas de fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda y títulos representativos de productos, con la finalidad de formar una cartera de instrumentos con una duración inferior a dos años, con características de diversificación que permitan obtener en lo posible, retornos periódicos a través de un riesgo controlado.

El procedimiento para la selección de los instrumentos a ser adquiridos por el Fondo, se establecerá en un plan de negocios a ser elaborado por la Administradora, copia del cual se mantendrá a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora. Lo anterior, sin perjuicio de los contratos de administración de cartera que pueda suscribir la Administradora en representación del Fondo en cuyo caso el plan de negocios será establecido en la política de inversiones de tales contratos.

2. Política de inversiones:

- 2.1. Para efectos de materializar la inversión del Fondo de conformidad con lo señalado en el número 1. anterior, sus recursos se invertirán en los siguientes instrumentos:
 - a) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades, nacionales o extranjeras.
 - b) Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, según se trate de títulos nacionales o extranjeros, respectivamente.
 - c) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - d) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

- e) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil.
- f) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de aquellos referidos en los números 1., 2. y 3 de la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “CMF”) o aquella que la modifique o reemplace.
- g) Cuotas de fondos de inversión fiscalizados o de aquellos referidos en el Capítulo V del Título I de la Ley N° 20.712 siempre que contemplen como objetivo principal, la inversión de sus recursos en uno o más de los instrumentos referidos en el presente numeral 2.1.
- h) Otros valores o instrumentos de deuda de oferta pública que autorice la CMF.
- i) Facturas que sean objeto de negociación tanto en bolsas de productos como fuera de ellas.
- j) Efectos de comercio, pagarés y otros contratos, títulos o instrumentos de deuda no inscritos en el Registro de Valores de la CMF.

2.2. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivo fundamental maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los Aportantes de los distintos fondos que ella administra.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada.

- 2.3. Clasificación de riesgo: Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB-, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Por su parte, las facturas a que se refiere la letra i) del punto 2.1 precedente; los efectos de comercio y otros contratos, títulos o instrumentos de deuda no inscritos en el Registro de Valores de la CMF a que se refiere la letra j) del punto 2.1 precedente y; finalmente, los instrumentos de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo, no será necesario que cuenten con una clasificación de riesgo.
- 2.4. Mercados de inversión y condiciones: El Fondo invertirá preferentemente en el mercado local y/o en otros mercados que cuenten con estándares a lo menos similares a los del mercado local, en relación a la revelación de información, transparencia de las operaciones y sistemas institucionales de regulación, supervisión, vigilancia y sanción sobre los emisores y sus títulos.
- 2.5. Monedas mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones: 100% en pesos chilenos.
- 2.6. Inversión del Fondo en otros fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ésta: El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712 y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.

3. Características y diversificación de las inversiones:

- 3.1. Considerando lo dispuesto en el número 2 precedente, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo,

sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley N° 20.712:

- a) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades, nacionales o extranjeras: Hasta un 100%.
 - b) Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones bancarias, según se trate de títulos nacionales o extranjeros, respectivamente: Hasta un 100%.
 - c) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100%.
 - d) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100%.
 - e) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil: Hasta un 40%.
 - f) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de aquellos referidos en los números 1., 2. y 3. de la Sección II de la Circular N° 1.578 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 100%.
 - g) Cuotas de fondos de inversión fiscalizados o de aquellos referidos en el Capítulo V del Título I de la Ley N° 20.712 siempre que contemplen como objetivo principal, la inversión de sus recursos en uno o más de los instrumentos referidos en el presente numeral 2.1: Hasta un 100%, tratándose de fondos fiscalizados y hasta un 40% tratándose de aquellos fondos referidos en el Capítulo V del Título I de la Ley N° 20.712.
 - h) Otros valores o instrumentos de deuda de oferta pública que autorice la CMF: Hasta un 100%.
 - i) Facturas que sean objeto de negociación tanto en bolsas de productos como fuera de ellas: Hasta un 40%.
 - j) Efectos de comercio: Hasta 40%.
 - k) Pagarés: Hasta un 40%
 - l) Otros contratos, títulos o instrumentos de deuda no inscritos en el Registro de Valores de la CMF: Hasta un 40%.
- 3.2. Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento (medidos en función del activo total del Fondo):
- a) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades, nacionales o extranjeras: Hasta un 20%.
 - b) Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones bancarias, según se trate de títulos nacionales o extranjeros, respectivamente: Hasta un 20%.
 - c) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100%.
 - d) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100%.

- e) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil: Hasta un 40%
- f) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de aquellos referidos en los números 1., 2. y 3. de la Sección II de la Circular N° 1.578 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 20%.
- g) Cuotas de fondos de inversión fiscalizados o de aquellos referidos en el Capítulo V del Título I de la Ley N° 20.712 siempre que contemplen como objetivo principal, la inversión de sus recursos en uno o más de los instrumentos referidos en el presente numeral 2.1: Hasta un 30%.
- h) Otros valores o instrumentos de deuda de oferta pública que autorice la CMF: Hasta un 20%.
- i) Facturas que sean objeto de negociación tanto en bolsas de productos como fuera de ellas: Hasta un 10%.
- j) Facturas a que se refiere la letra i) precedente, que cuenten con garantías: Hasta un 20%.
- k) Efectos de comercio: Hasta 10%
- l) Pagarés: Hasta un 40%
- m) Otros contratos, títulos o instrumentos de deuda no inscritos en el registro de valores de la CMF: hasta un 10% siempre que ellos no cuenten con garantías y hasta un 20% en caso que ellos cuenten con garantías.

3.3. Luego, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de instrumentos que pertenezcan a un mismo grupo empresarial o sus personas relacionadas (medidos en función del activo total del Fondo):

- a) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades, nacionales o extranjeras: Hasta un 40%.
- b) Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, según se trate de títulos nacionales o extranjeros, respectivamente. Hasta un 40%.
- c) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100%.
- d) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100%.
- e) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil: Hasta un 40%.
- f) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de aquellos referidos en los números 1., 2. y 3. de la Sección II de la Circular N° 1.578 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 40%.
- g) Cuotas de fondos de inversión fiscalizados o de aquellos referidos en el Capítulo V del Título I de la Ley N° 20.712 siempre que contemplen como objetivo principal, la inversión de sus recursos en uno o más de los instrumentos referidos en el presente numeral 2.1: Hasta un 40%.
- h) Otros valores o instrumentos de deuda de oferta pública que autorice la CMF: Hasta un 40%.
- i) Facturas que sean objeto de negociación tanto en bolsa de productos como fuera de ellas: Hasta un 40%.

- j) Efectos de comercio, pagarés y otros contratos, títulos o instrumentos de deuda no inscritos en el Registro de Valores de la CMF: Hasta 40%
- 3.4. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los números 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley N° 20.712.
- Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos excedidos.
- 3.5. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o por otra de su mismo grupo empresarial, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 20.712. Para efectos de lo indicado precedentemente, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en los fondos administrados será aquél que se señala en el número 2.3 de la letra F) siguiente.
- 3.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, y no obstante cualquier otra disposición en contrario, el Fondo destinará a lo menos el 51% de sus activos en instrumentos de deuda local de aquellos referidos en las letras a) a la d), ambas inclusive, y j) del número 2.1 anterior.
- 3.7. Los límites indicados en los números 3.1, 3.2, 3.3 y 3.6 precedentes no se aplicarán (i) durante los noventa días corridos siguientes contados desde el depósito del presente Reglamento en el Registro de Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la CMF; (ii) por un período de 30 días corridos luego de haber enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de 60 días corridos luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde las entidades en las cuales el Fondo participe, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; (iv) por un período de 30 días corridos luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 10% de su patrimonio. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; (v) durante los 60 días corridos siguientes a colocaciones de nuevas cuotas; y (vi) durante su liquidación, plazo que se computará desde la fecha en la cual se designe al liquidador del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá, tanto con el objeto de obtener cobertura como inversión, celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador (tomador en el caso de opciones) o vendedor (lanzador en el caso de opciones). Los contratos de opciones, futuros, forward y swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación u otras entidades que autoricen las leyes o demás normas administrativas impartidas por la CMF. Por su parte, los contratos de forward y swap que se realicen tanto en Chile como en el extranjero, deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos de derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 5% del activo total del Fondo.
- b) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.
- c) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 30% del activo total del Fondo.
- d) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 30% del patrimonio total del Fondo.
- e) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 30% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas.
- f) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas.
- g) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo.
- h) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 30% del patrimonio total del Fondo.
- i) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo.
- j) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de

opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 30% del patrimonio del Fondo.

4.2. Operaciones con retroventa o retrocompra.

Sobre los instrumentos indicados en el numeral 2.1. precedente, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por alguna entidad de similar competencia a la Comisión para el Mercado Financiero. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 180 días corridos y se podrán invertir en estas operaciones hasta el 40% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

4.3. Operaciones de simultáneas.

Sobre los valores e instrumentos referidos en las letras a) y e) del número 2.1. anterior, el Fondo podrá celebrar operaciones de simultáneas actuando como comprador a plazo o como financista, todas las cuales deberán celebrarse con corredores de bolsa miembros de alguna de las bolsas de valores autorizadas para operar en el país, y sujeto a los límites establecidos en el numeral 3. precedente. En todo caso, en el evento que el Fondo actúe como financista, éste podrá financiar dichas operaciones hasta por el 40% del activo total del Fondo.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El objetivo del Fondo es invertir principalmente en los bienes e instrumentos descritos en el número 2.1 de la letra B) anterior. Conforme lo anterior, se procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertidos en ese tipo de instrumentos, destinando un mínimo de 0,5% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente al pago de rescates de cuotas del Fondo, pago de beneficios, gastos de cargo del Fondo y remuneración de la Administradora. Conforme lo anterior, y sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, estos recursos serán invertidos en instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y en cuotas de fondos mutuos Tipo 1, según se refiere la Circular N° 1.578 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente tanto con el objeto de obtener la máxima recuperación de sus inversiones, como de complementar la liquidez y aprovechar alternativas de inversión disponibles en el mercado, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios o de otras entidades, hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 30% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años y; por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. Los accionistas, directores, gerentes, miembros del Comité de Vigilancia y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes.

Para tales efectos, el derecho de voto en la Asamblea de Aportantes no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series: El Fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación (Serie)	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras características relevantes
A	No contempla requisitos de ingreso	\$11.916,0921.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Ninguna
B	Sólo aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000.-	\$11.208,3058.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Aquellos Aportantes que fueren titulares de cuotas de la Serie B por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado

--	--	--	--	--	--

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Denominación (Serie)	Remuneración Fija	Remuneración Variable	Gastos de Operación (% máximo sobre el patrimonio de cada serie del Fondo)
A	Hasta un 1,5708% anual (IVA Incluido)	No aplica	Hasta un 2,0% anual
B	Hasta un 1,2971% anual (IVA Incluido)	No aplica	Hasta un 2,0% anual

Base de cálculo de la remuneración en caso de porcentaje: La Remuneración Fija establecida para las Series A y B se calculará sobre el total de activos del Fondo, devengándose diariamente y deduciéndose mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para efectos de calcular la Remuneración Fija de las Series A y B, la Administradora determinará el último día hábil de cada mes la suma del devengo diario. Por su parte, la participación de cada Serie de cuotas en el valor promedio del patrimonio del Fondo se determinará según su prorrata que corresponde a las cuotas pagadas de cada serie en el total de cuotas pagadas del Fondo.

La Administradora determinará libremente la Remuneración Fija que aplicará a cada serie, respetando en todo caso siempre el porcentaje máximo permitido cobrar. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un

registro completo de la Remuneración Fija aplicada a cada serie la cual estará a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

Gastos de cargo del Fondo: Sin perjuicio de la Remuneración Fija a que tiene derecho la Administradora conforme lo indicado presentemente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- a) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- b) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- c) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- d) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- e) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- f) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- g) Gastos y honorarios profesionales derivados del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- h) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- i) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 20.712, el Reglamento de dicha Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.
- j) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores, Bolsas de Valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
- k) La remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.
- l) Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.

- m) Gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los gastos y costos de administración que a continuación se indican no estarán sujetos al porcentaje indicado en la tabla precedentemente indicada, ni a ningún monto o porcentaje:

- a) Impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.
- b) Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

Gastos por inversión en otros Fondos: Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 1,5% del valor de los activos del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 1,5% del valor de los activos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros y aquellos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 1,5% del valor de los activos del Fondo.

Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712.

Metodología de aplicación de gastos: Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán y devengarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos que da cuenta el presente numeral deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del

Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

No se contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo:

No se contempla.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, y por todo el tiempo que medie el proceso de liquidación, la Remuneración Fija establecida en el número 2. anterior.

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas:

- a) **Moneda en que se recibirán los Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
- b) **Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.
- c) **Moneda en que se pagarán los Rescates:** Los rescates del Fondo ser pagados en pesos chilenos a través de transferencias electrónicas de dinero a las cuentas que el Aportante hubiere informado a la Administradora con anterioridad al rescate.
- d) **Valor para la liquidación de Rescates:** Para éstos efectos se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del pago del rescate.
- e) **Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:** Los aportes se realizarán de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente. Por su parte, las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas.

En todo caso, si la Administradora y/o sus agentes tuvieren disponibles medios remotos para efectuar aportes y rescates de cuotas, los Aportantes podrán optar por realizar dichas operaciones a través de esos medios remotos. En todo caso, los aspectos relevantes de los medios remotos que se encontraren habilitados se detallarán en el Contrato General de Fondos a que se refiere la Norma de Carácter General N° 365 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

Los Aportantes podrán en todo caso programar sus rescates de cuotas de manera de ejercer el mismo en una fecha predeterminada, distinta de aquella en que presenta la solicitud correspondiente.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 9:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 14:00 horas.

- f) **Promesas:** El Fondo no contempla la suscripción de promesas por parte de sus respectivos Aportantes.
 - g) **Rescates por montos significativos:** Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 5% del valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Aportante en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, se pagarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.
 - h) **Mercado secundario:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
 - i) **Fracciones de cuotas:** El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada Aportante. Para efectos de lo anterior, las cuotas se expresarán hasta con un máximo de cuatro decimales.
2. **Aporte y rescate en instrumentos:** No se contempla.
3. **Plan familia y canje de series de cuotas:** No se contempla.
4. Contabilidad del Fondo:
- a) **Moneda de contabilización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se llevará en pesos chilenos, independiente de la moneda en que se efectúen las inversiones del Fondo.
 - b) **Momento de cálculo del patrimonio del Fondo:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.
 - c) **Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.nevasahmcagf.cl, o la que la reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los Aportantes y del público en general en la forma antes indicada a partir de las 10:00 horas. Adicionalmente, en el sitio web de la CMF, www.cmfchile.cl, se encuentra disponible los valores cuotas para el público en general.

H) **NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

No aplica.

I) **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

- a) **Comunicaciones con los partícipes:** La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.nevasahmcsagf.cl. En todo caso, toda información que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Por su parte, toda publicación que, por disposición de la Ley N° 20.712, el Reglamento de dicha Ley o

la CMF deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Mostrador”.

b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley N° 20.712 y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, en los que podrá adquirir un monto mayor.

Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados a que se refiere la letra h) del número 1. de la letra G) dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición. Si así no se hiciere, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley N° 20.712.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo: Salvo la Ley N° 20.712, su Reglamento o la normativa interna de la CMF dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

e) Política de reparto de beneficios: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio o, en su caso, el porcentaje superior necesario para poder acogerse al beneficio tributario señalado en la letra f) siguiente. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 20.712.

El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos

como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes. Los dividendos serán pagados en dinero, salvo que el Aportante manifieste su voluntad por escrito de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo Fondo, representativo de una capitalización equivalente conforme los términos, condiciones y plazos que se señalan a continuación:

- 1) La opción de pagar mediante la emisión de cuotas liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.
 - 2) La referida opción de pagar mediante la emisión de cuotas liberadas de pago deberá ser ejercida por el Aportante mediante solicitud escrita enviada a la Administradora dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que la Administradora hubiere comunicado el correspondiente pago de dividendos. En la referida solicitud, el Aportante deberá informar además, si la referida opción la ejerce por el todo o parte de los dividendos que le correspondieren recibir.
 - 3) En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.
- f) **Beneficio tributario:** El Fondo estará acogido al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta.

Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en la letra e) anterior, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

- g) **Garantías:** Salvo las garantías requeridas por la Ley N° 20.712, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.
- h) **Indemnizaciones:** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

- i) **Resolución de controversias:** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para

que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.

K) OTROS

La Administradora mantendrá un “Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés”, el cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio de la Administradora. Dicho Manual regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella. El Manual antes indicado sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del directorio de la Administradora.

El responsable de supervisar la correcta aplicación del Manual será el Directorio de la Administradora o la persona a quien éste le delegue tales funciones.

Como política, la Administradora procurará que las cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y otros inversionistas institucionales según se definen éstos en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

L) CLÁUSULA TRANSITORIA

Se deja constancia que a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno, no existen partícipes que mantengan cuotas de la Serie N suprimida.